



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

CONSEJERO SECRETARIO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DELOLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D. FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO

D^a KISSY HANDIRAMANI RAMESH

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 30-10-2020.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) PRESIDENCIA

2.1.- (101448) Modificación del Acuerdo de 24 de junio de 2019, por el que se aprueba la estructura del Gobierno y la Administración de la Ciudad de Ceuta, respecto de la Consejería de Servicios Sociales. .-

Antes de darse tratamiento al asunto, fue retirado del Orden del Día por el proponente.

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3.1.- (72075) Rectificación de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 10 de julio del presente año. .-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“Con fecha 10 de julio de 2020, el Consejo de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la convocatoria del Programa de Gratuidad de Libros para el curso 2020/2021, habiéndose advertido errores materiales en el mismo.



Donde dice:

Tercero.- Requisitos y forma de acreditación.

En Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria, será beneficiario del Programa de Gratuidad de Libros de Texto todo el alumnado matriculado en el curso 19/20 en los centros públicos y privados concertados de Ceuta, salvo que expresamente renuncien a su participación.

Debe decir:

Tercero.- Requisitos y forma de acreditación.

En Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria, será beneficiario del Programa de Gratuidad de Libros de Texto todo el alumnado matriculado en el curso 20/21 en los centros públicos y privados concertados de Ceuta, salvo que expresamente renuncien a su participación.

Donde dice:

ANEXO I: TRANSFERENCIAS A LOS CENTROS

CENTRO	C.I.F.	CUANTÍA
CC BEATRIZ DE SILVA	F11902905	3.252,13 €
CC LA INMACULADA	R1100060A	4.241,21 €
CC SAN AGUSTIN	R1100125B	2.645,41 €
CC SAN DANIEL	F11966355	3.901,53 €
CC SANTA MARIA MICAELA	R1100158C	4.083,53 €
CC SEVERO OCHOA	F11952744	2.971,48 €
CEE SAN ANTONIO	Q1168023H	6.000,00 €
CEIP ANDRÉS MANJÓN	Q1168022J	5.269,50 €
CEIP CIUDAD DE CEUTA	Q5100085I	24.484,58 €
CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA	Q2968009G	8.261,62 €
CEIP JOSÉ ORTEGA Y GASSET	Q1168015D	49.138,12 €
CEIP LOPE DE VEGA	Q1168026A	6.012,32 €
CEIP MAESTRO JOSÉ ACOSTA	Q1168024F	7.619,50 €
CEIP MAESTRO JUAN MOREJÓN	Q1168027I	7.112,61 €
CEIP MARE NOSTRUM	Q1168028G	36.273,59 €
CEIP PABLO RUIZ PICASSO	Q1168011C	2.585,83 €
CEIP PRINCIPE FELIPE	Q2968008I	14.212,75 €
CEIP RAMÓN MARÍA DEL VALLE INCLÁN	Q1168029E	4.840,75 €
CEIP REINA SOFÍA	Q1168019F	7.654,80 €
CEIP REY JUAN CARLOS I	Q1168025C	2.499,29 €
CEIP ROSALÍA DE CASTRO	Q1168030C	2.447,70 €
CEIP SANTA AMELIA	Q1168031A	3.921,15 €
CEIP SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	S5100005G	20.710,91 €
CEIP VICENTE ALEIXANDRE	Q1168032I	3.407,49 €

Debe decir:



ANEXO I: TRANSFERENCIAS A LOS CENTROS

CENTRO	C.I.F.	CUANTÍA
CC BEATRIZ DE SILVA	F11902905	3.252,13 €
CC LA INMACULADA	R1100060A	4.241,21 €
CC SAN AGUSTIN	R1100125B	2.645,41 €
CC SAN DANIEL	F11966355	3.901,53 €
CC SANTA MARIA MICAELA	R1100158C	4.083,53 €
CC SEVERO OCHOA	F11952744	2.971,48 €
CEE SAN ANTONIO	Q1168023H	6.000,00 €
CEIP ANDRÉS MANJÓN	Q1168022J	5.269,50 €
CEIP CIUDAD DE CEUTA	Q5100085I	24.484,58 €
CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA	Q2968009G	8.261,62 €
CEIP JOSÉ ORTEGA Y GASSET	Q1168015D	49.138,12 €
CEIP LOPE DE VEGA	Q1168026A	6.012,32 €
CEIP MAESTRO JOSÉ ACOSTA	Q1168024F	7.619,50 €
CEIP MAESTRO JUAN MOREJÓN	Q1168027I	7.112,61 €
CEIP MARE NOSTRUM	Q1168028G	36.273,59 €
CEIP PABLO RUIZ PICASSO	Q1168011C	2.585,83 €
CEIP PRINCIPE FELIPE	Q2968008I	14.212,75 €
CEIP RAMÓN MARÍA DEL VALLE INCLÁN	Q1168029E	4.840,75 €
CEIP REINA SOFÍA	Q1168019F	14.604,80 €
CEIP REY JUAN CARLOS I	Q1168025C	2.499,29 €
CEIP ROSALÍA DE CASTRO	Q1168030C	2.447,70 €
CEIP SANTA AMELIA	Q1168031A	3.921,15 €
CEIP SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	S5100005G	20.710,91 €
CEIP VICENTE ALEIXANDRE	Q1168032I	3.407,49 €

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento sus errores materiales, de hecho y aritméticos existentes en sus actos.

Por ello, al Consejo de Gobierno, eleva la siguiente PROPUESTA

Rectificar los errores materiales observados en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2020, relativo a la convocatoria del Programa de Gratuidad de Libros para el curso 2020/2021, como a continuación se indica:

Donde dice:

Tercero.- Requisitos y forma de acreditación.

En Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria, será beneficiario del Programa de Gratuidad de Libros de Texto todo el alumnado matriculado en el curso 19/20 en los centros públicos y privados concertados de Ceuta, salvo que expresamente renuncien a su participación.

Debe decir:



Tercero.- Requisitos y forma de acreditación.

En Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria, será beneficiario del Programa de Gratuidad de Libros de Texto todo el alumnado matriculado en el curso 20/21 en los centros públicos y privados concertados de Ceuta, salvo que expresamente renuncien a su participación.

Donde dice:

ANEXO I: TRANSFERENCIAS A LOS CENTROS

CENTRO	C.I.F.	CUANTÍA
CC BEATRIZ DE SILVA	F11902905	3.252,13 €
CC LA INMACULADA	R1100060A	4.241,21 €
CC SAN AGUSTIN	R1100125B	2.645,41 €
CC SAN DANIEL	F11966355	3.901,53 €
CC SANTA MARIA MICAELA	R1100158C	4.083,53 €
CC SEVERO OCHOA	F11952744	2.971,48 €
CEE SAN ANTONIO	Q1168023H	6.000,00 €
CEIP ANDRÉS MANJÓN	Q1168022J	5.269,50 €
CEIP CIUDAD DE CEUTA	Q5100085I	24.484,58 €
CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA	Q2968009G	8.261,62 €
CEIP JOSÉ ORTEGA Y GASSET	Q1168015D	49.138,12 €
CEIP LOPE DE VEGA	Q1168026A	6.012,32 €
CEIP MAESTRO JOSÉ ACOSTA	Q1168024F	7.619,50 €
CEIP MAESTRO JUAN MOREJÓN	Q1168027I	7.112,61 €
CEIP MARE NOSTRUM	Q1168028G	36.273,59 €
CEIP PABLO RUIZ PICASSO	Q1168011C	2.585,83 €
CEIP PRINCIPE FELIPE	Q2968008I	14.212,75 €
CEIP RAMÓN MARÍA DEL VALLE INCLÁN	Q1168029E	4.840,75 €
CEIP REINA SOFÍA	Q1168019F	7.654,80 €
CEIP REY JUAN CARLOS I	Q1168025C	2.499,29 €
CEIP ROSALÍA DE CASTRO	Q1168030C	2.447,70 €
CEIP SANTA AMELIA	Q1168031A	3.921,15 €
CEIP SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	S5100005G	20.710,91 €
CEIP VICENTE ALEIXANDRE	Q1168032I	3.407,49 €

Debe decir:

ANEXO I: TRANSFERENCIAS A LOS CENTROS

CENTRO	C.I.F.	CUANTÍA
CC BEATRIZ DE SILVA	F11902905	3.252,13 €
CC LA INMACULADA	R1100060A	4.241,21 €
CC SAN AGUSTIN	R1100125B	2.645,41 €
CC SAN DANIEL	F11966355	3.901,53 €
CC SANTA MARIA MICAELA	R1100158C	4.083,53 €
CC SEVERO OCHOA	F11952744	2.971,48 €
CEE SAN ANTONIO	Q1168023H	6.000,00 €



CEIP ANDRÉS MANJÓN	Q1168022J	5.269,50 €
CEIP CIUDAD DE CEUTA	Q5100085I	24.484,58 €
CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA	Q2968009G	8.261,62 €
CEIP JOSÉ ORTEGA Y GASSET	Q1168015D	49.138,12 €
CEIP LOPE DE VEGA	Q1168026A	6.012,32 €
CEIP MAESTRO JOSÉ ACOSTA	Q1168024F	7.619,50 €
CEIP MAESTRO JUAN MOREJÓN	Q1168027I	7.112,61 €
CEIP MARE NOSTRUM	Q1168028G	36.273,59 €
CEIP PABLO RUIZ PICASSO	Q1168011C	2.585,83 €
CEIP PRINCIPE FELIPE	Q2968008I	14.212,75 €
CEIP RAMÓN MARÍA DEL VALLE INCLÁN	Q1168029E	4.840,75 €
CEIP REINA SOFÍA	Q1168019F	14.604,80 €
CEIP REY JUAN CARLOS I	Q1168025C	2.499,29 €
CEIP ROSALÍA DE CASTRO	Q1168030C	2.447,70 €
CEIP SANTA AMELIA	Q1168031A	3.921,15 €
CEIP SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	S5100005G	20.710,91 €
CEIP VICENTE ALEIXANDRE	Q1168032I	3.407,49 € "

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Rectificar los errores materiales observados en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2020, relativo a la convocatoria del Programa de Gratuidad de Libros para el curso 2020/2021, como a continuación se indica:

Donde dice:

Tercero.- Requisitos y forma de acreditación.

En Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria, será beneficiario del Programa de Gratuidad de Libros de Texto todo el alumnado matriculado en el curso 19/20 en los centros públicos y privados concertados de Ceuta, salvo que expresamente renuncien a su participación.

Debe decir:

Tercero.- Requisitos y forma de acreditación.

En Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria, será beneficiario del Programa de Gratuidad de Libros de Texto todo el alumnado matriculado en el curso 20/21 en los centros públicos y privados concertados de Ceuta, salvo que expresamente renuncien a su participación.

Donde dice:

ANEXO I: TRANSFERENCIAS A LOS CENTROS

CENTRO	C.I.F.	CUANTÍA
CC BEATRIZ DE SILVA	F11902905	3.252,13 €
CC LA INMACULADA	R1100060A	4.241,21 €
CC SAN AGUSTIN	R1100125B	2.645,41 €

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**NEGOCIADO DE ACTAS
ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO
DE GOBIERNO Y SU SECRETARÍA

Exp. nº.- 102101

Ref.- FMD

Palacio de la Asamblea Tfno.- 956528144-956528163

CC SAN DANIEL	F11966355	3.901,53 €
CC SANTA MARIA MICAELA	R1100158C	4.083,53 €
CC SEVERO OCHOA	F11952744	2.971,48 €
CEE SAN ANTONIO	Q1168023H	6.000,00 €
CEIP ANDRÉS MANJÓN	Q1168022J	5.269,50 €
CEIP CIUDAD DE CEUTA	Q5100085I	24.484,58 €
CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA	Q2968009G	8.261,62 €
CEIP JOSÉ ORTEGA Y GASSET	Q1168015D	49.138,12 €
CEIP LOPE DE VEGA	Q1168026A	6.012,32 €
CEIP MAESTRO JOSÉ ACOSTA	Q1168024F	7.619,50 €
CEIP MAESTRO JUAN MOREJÓN	Q1168027I	7.112,61 €
CEIP MARE NOSTRUM	Q1168028G	36.273,59 €
CEIP PABLO RUIZ PICASSO	Q1168011C	2.585,83 €
CEIP PRINCIPE FELIPE	Q2968008I	14.212,75 €
CEIP RAMÓN MARÍA DEL VALLE INCLÁN	Q1168029E	4.840,75 €
CEIP REINA SOFÍA	Q1168019F	7.654,80 €
CEIP REY JUAN CARLOS I	Q1168025C	2.499,29 €
CEIP ROSALÍA DE CASTRO	Q1168030C	2.447,70 €
CEIP SANTA AMELIA	Q1168031A	3.921,15 €
CEIP SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	S5100005G	20.710,91 €
CEIP VICENTE ALEIXANDRE	Q1168032I	3.407,49 €

Debe decir:

ANEXO I: TRANSFERENCIAS A LOS CENTROS

CENTRO	C.I.F.	CUANTÍA
CC BEATRIZ DE SILVA	F11902905	3.252,13 €
CC LA INMACULADA	R1100060A	4.241,21 €
CC SAN AGUSTIN	R1100125B	2.645,41 €
CC SAN DANIEL	F11966355	3.901,53 €
CC SANTA MARIA MICAELA	R1100158C	4.083,53 €
CC SEVERO OCHOA	F11952744	2.971,48 €
CEE SAN ANTONIO	Q1168023H	6.000,00 €
CEIP ANDRÉS MANJÓN	Q1168022J	5.269,50 €
CEIP CIUDAD DE CEUTA	Q5100085I	24.484,58 €
CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA	Q2968009G	8.261,62 €
CEIP JOSÉ ORTEGA Y GASSET	Q1168015D	49.138,12 €
CEIP LOPE DE VEGA	Q1168026A	6.012,32 €
CEIP MAESTRO JOSÉ ACOSTA	Q1168024F	7.619,50 €
CEIP MAESTRO JUAN MOREJÓN	Q1168027I	7.112,61 €
CEIP MARE NOSTRUM	Q1168028G	36.273,59 €
CEIP PABLO RUIZ PICASSO	Q1168011C	2.585,83 €
CEIP PRINCIPE FELIPE	Q2968008I	14.212,75 €
CEIP RAMÓN MARÍA DEL VALLE INCLÁN	Q1168029E	4.840,75 €
CEIP REINA SOFÍA	Q1168019F	14.604,80 €
CEIP REY JUAN CARLOS I	Q1168025C	2.499,29 €
CEIP ROSALÍA DE CASTRO	Q1168030C	2.447,70 €



CEIP SANTA AMELIA	Q1168031A	3.921,15 €
CEIP SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	S5100005G	20.710,91 €
CEIP VICENTE ALEIXANDRE	Q1168032I	3.407,49 €

4º) CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

4.1.- (101451) Cese de la Directora General de Servicios Sociales e Igualdad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

Antes de darse tratamiento al asunto, fue retirado del Orden del Día por la proponente.

4.2.- (101463) Creación de la Dirección General de la Mujer y de Igualdad de trato, y nombramiento de su titular. -

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

Antes de darse tratamiento al asunto, fue retirado del Orden del Día por la proponente.

4.3.- (101475) Modificación de la Dirección General de Servicios Sociales e Igualdad, que pasa a denominarse Dirección General de Servicios Sociales, y nombramiento de su titular. -

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

Antes de darse tratamiento al asunto, fue retirado del Orden del Día por la proponente.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

estudios universitarios y otros durante el curso 2020/2021 .-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“La Consejería de Educación y Cultura ha estimado conveniente llevar a cabo la convocatoria para estudios universitarios y otros, tanto ordinaria como extraordinaria, con la finalidad de asistir el gasto que dichos estudios generan a las familias más desfavorecidas.



Las Bases reguladoras se hayan publicadas en el B.O.C.CE extraordinario nº 10 de 10 de febrero de 2020.

Se ha procedido a realizar la consignación presupuestaria de los diferentes tipos de ayudas:

- *Para las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2: 72.000 €, con cargo a la partida "Ayudas Universitarias" del Presupuesto General de la Ciudad para 2020, nº de operación RC 12020000065413.*
- *Para el resto de las ayudas: 500.000 €, con cargo al Presupuesto General de la Ciudad para 2021, nº de operación RC_FUT 12020000064275.*

Con carácter previo a la aprobación de la presente convocatoria ha sido refrendado, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2020, incluir dentro de los estados de gastos del ejercicio 2021 de la cantidad de 500.000 € para financiar las ayudas universitarias previstas en los apartados a), b), c) y d) del ordinal cuarto de la convocatoria.

Consta en el expediente informe favorable del Interventor así como informe jurídico.

El artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Según establece el artículo 23.2 de dicha norma, la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones convocadas según lo establecido en el capítulo II de la citada Ley y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, estando los requisitos de la convocatoria contemplados en las letras a) a m) de dicho epígrafe.

El artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, publicado en el BOCCE nº 4392 de 18 de enero de 2005, regula las competencias en materia de concesión de subvenciones, determinando que aquellas que superen la cuantía de 30.000 € deberán ser otorgadas por el Consejo de Gobierno.

Respecto de dicha cuestión ha de exponerse que la competencia puede venir determinada por el monto total de la subvención o por la cuantía destinada a cada beneficiario. En el presente procedimiento la cuantía destinada a cada beneficiario de la beca para estudios universitarios y otros no supera la cantidad establecida en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad relativa a la competencia del Consejo de Gobierno, por lo cual ha de estarse a lo establecido en el primer párrafo de dicho precepto, residiendo, por lo tanto la competencia de concesión en el Consejero del Área.

A tal efecto el artículo 4.4 del Real Decreto 1721/2007 de 21 de diciembre por el que se establece de las becas y ayudas al estudio personalizadas, dispone que tendrán la condición legal



de beneficiario de las becas o ayudas a que se refiere este Real Decreto, los estudiantes a quienes se le concedan en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que perciban directamente su importe.*
- b) Que perciban el importe a través de un tercero.*
- c) Que lo obtengan mediante la exención del pago de un determinado precio por un servicio escolar o académico.*
- d) Que se beneficien de una prestación en especie en el marco de una actividad educativa.*

Por último la base séptima de las reguladoras de las ayudas a estudios universitarios y otros para el curso 2020/2021, otorga la competencia para la aprobación de la convocatoria al titular de la Consejería de Educación y Cultura mediante decreto.

Se ha procedido a la elaboración de la convocatoria de conformidad con lo regulado en los precedentes artículos.

La competencia en la materia viene dada por los Decretos de Presidencia de fecha 2 de marzo y 8 de octubre de 2020, y demás normas alegadas, recayendo la misma sobre la Consejería de Educación y Cultura, en concreto sobre su titular.

Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA

Primero.- Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2020/2021, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 10 de 10 de febrero de 2020.

Segundo.- El objeto de las citadas ayudas es coadyuvar al gasto que genera en las familias más desfavorecidas la realización por parte de alguno de sus miembros de los siguientes estudios:

- a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o enseñanzas universitarias a extinguir, en los siguientes casos:*
 - a. Cursadas en Ceuta con carácter presencial o a distancia.*
 - b. Cursadas fuera de Ceuta, excluyendo aquellas que se puedan cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta; o en el supuesto de las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2, excluyendo aquellas que se puedan cursar en el ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta (incluidos los estudios que se puedan cursar a través del Centro Universitario UNED Ceuta).*
- b) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.*
- c) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.*



- d) *Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.*

Tercero.-

Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria, entre otras:

- a) *Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.*
- b) *Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.*
- c) *Residir en Ceuta.*
- d) *No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.*
- e) *Cumplir los requisitos académicos fijados y no superar los umbrales económicos establecidos.*

Cuarto.-

La cuantía de las ayudas será las siguientes:

A.- Para las enseñanzas universitarias citadas en el apartado Segundo a):

- a) *Cursadas en Ceuta: 800 €*
- b) *Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €*
- c) *Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €*

B.- Para las enseñanzas referidas en el apartado Segundo b): 1.500 €

C.- Para las enseñanzas del apartado Segundo c): 1.500 €

D.- Para las enseñanzas indicadas en el apartado Segundo d): 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.

E.- Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos que realicen estudios contemplados en el apartado Segundo a), en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta y cumplan los requisitos establecidos para ello.

Aquellos solicitantes que resulten excluidos de ser beneficiarios de las ayudas universitarias extraordinarias pasarán, de oficio, a ser considerados solicitantes de la ayuda universitaria contemplada en el punto Cuarto A.

El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 572.000 €, correspondiendo 72.000 €, a las ayudas del apartado E anterior, con cargo a la partida



Ayudas Universitarias -012 3262 48004- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2020, nº de operación RC 120200000 65413 y 500.000 € a las ayudas de los apartados A, B, C, y D anteriores con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2021 (nº de operación RC_FUT 12020000064275), a condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE., excepto para las ayudas de carácter extraordinario previstas en el apartado Cuarto E, en las que el plazo será de cinco días hábiles.

Sexto.- Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDAPE>) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de ocho meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas por importe superior a 3.000 € se anunciarán en el BOCCE, caso contrario, será suficiente su publicación en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Regulatoras.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª.C, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:

	N+I)	RENTA
Familias de un miembro	2	15039.2 euros.
Familias de dos miembros:	3.3	24814.6 euros.
Familias de tres miembros:	4.6	34590.1 euros.
Familias de cuatro miembros	5.5	41357.7 euros.
Familias de cinco miembros	6.2	46621.4 euros.
Familias de seis miembros:	6.7	50381.2 euros.
Familias de siete miembros	7.2	54141.0 euros.
Familias de ocho miembros:	7.5	56396.9 euros.

*Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia: (N+I) * IPREM (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2020 en 7.519,59 €. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en I puntos (índice variable) el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.*

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 3.500€ por cada uno de ellos.



Al calcular la renta de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las siguientes deducciones:

- 50% de los ingresos aportados por otros miembros que no sean los sustentadores principales.
- 600€ por cada hijo, en caso de familias numerosas.
- En el caso de que el solicitante tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 65% su deducción será de 2.000 €.
- 1.100 € por cada hermano del solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios..
- Adicionalmente los umbrales se incrementarán un 20% por orfandad absoluta del solicitante, que sea menor de 25 años.

1 MIEMBRO FAMILIA

0.00	1503.91	10
1503.92	3007.83	9
3007.84	4511.75	8
4511.76	6015.67	7
6015.68	7519.59	6
7519.60	9023.51	5
9023.52	10527.43	4
10527.44	12031.35	3
12031.36	13535.27	2
13535.28	15039.19	1
15039.20	En adelante	Excluido

2 MIEMBROS FAMILIA

0.00	2481.45	10
2481.46	4962.91	9
4962.92	7444.37	8
7444.38	9925.83	7
9925.84	12407.29	6
12407.30	14888.75	5
14888.76	17370.21	4
17370.22	19851.67	3
19851.68	22333.13	2
22333.14	24814.59	1
24814.60	En adelante	Excluido

3 MIEMBROS FAMILIA

0.00	3459.00	10
3459.01	6918.01	9
6918.02	10377.02	8
10377.03	13836.03	7
13836.04	17295.04	6
17295.05	20754.05	5
20754.06	24213.06	4
24213.07	27672.07	3
27672.08	31131.08	2
31131.09	34590.09	1
34590.10	En adelante	Excluido

4 MIEMBROS FAMILIA

0.00	4135.76	10
4135.77	8271.53	9
8271.54	12407.30	8
12407.31	16543.07	7
16543.08	20678.84	6
20678.85	24814.61	5
24814.62	28950.38	4
28950.39	33086.15	3
33086.16	37221.92	2
37221.93	41357.69	1
41357.70	En adelante	Excluido

5 MIEMBROS FAMILIA

0.00	4662.13	10
4662.14	9324.27	9
9324.28	13986.41	8
13986.42	18648.55	7
18648.56	23310.69	6
23310.70	27972.83	5
27972.84	32634.97	4

6 MIEMBROS FAMILIA

0.00	5038.11	10
5038.12	10076.23	9
10076.24	15114.35	8
15114.36	20152.47	7
20152.48	25190.59	6
25190.60	30228.71	5
30228.72	35266.83	4



32634.98	37297.11	3	35266.84	40304.95	3
37297.12	41959.25	2	40304.96	45343.07	2
41959.26	46621.39	1	45343.08	50381.19	1
46621.40	En adelante	Excluido	50381.20	En adelante	Excluido

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

7 MIEMBROS FAMILIA			8 MIEMBROS FAMILIA		
0.00	5414.09	10	0.00	5639.68	10
5414.10	10828.19	9	5639.69	11279.37	9
10828.20	16242.29	8	11279.38	16919.06	8
16242.30	21656.39	7	16919.07	22558.75	7
21656.40	27070.49	6	22558.76	28198.44	6
27070.50	32484.59	5	28198.45	33838.13	5
32484.60	37898.69	4	33838.14	39477.82	4
37898.70	43312.79	3	39477.83	45117.51	3
43312.80	48726.89	2	45117.52	50757.20	2
48726.90	54140.99	1	50757.21	56396.89	1
54141.00	En adelante	Excluido	56396.90	En adelante	Excluido

Décimo.- Los solicitantes de la ayuda extraordinaria contemplada en la Base 12.2 serán beneficiarios de la misma si la valoración de los ingresos económicos de la unidad familiar se encuentra entre los 9 y 10 puntos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las Bases Regulatorias.

Undécimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses. "

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Primero.- Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2020/2021, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 10 de 10 de febrero de 2020.

Segundo.- El objeto de las citadas ayudas es coadyuvar al gasto que genera en las familias más desfavorecidas la realización por parte de alguno de sus miembros de los siguientes estudios:

- a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o enseñanzas universitarias a extinguir, en los siguientes casos:
 - a. Cursadas en Ceuta con carácter presencial o a distancia.
 - b. Cursadas fuera de Ceuta, excluyendo aquellas que se puedan cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta; o en el supuesto de las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2, excluyendo aquellas que se puedan cursar en el



ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta (incluidos los estudios que se puedan cursar a través del Centro Universitario UNED Ceuta).

- b) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.**
- c) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.**
- d) Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.**

Tercero.-

Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria, entre otras:

- a) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.**
- b) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.**
- c) Residir en Ceuta.**
- d) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.**
- e) Cumplir los requisitos académicos fijados y no superar los umbrales económicos establecidos.**

Cuarto.-

La cuantía de las ayudas será las siguientes:

A.- Para las enseñanzas universitarias citadas en el apartado Segundo a):

- a) Cursadas en Ceuta: 800 €**
- b) Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €**
- c) Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €**

B.- Para las enseñanzas referidas en el apartado Segundo b): 1.500 €

C.- Para las enseñanzas del apartado Segundo c): 1.500 €

D.- Para las enseñanzas indicadas en el apartado Segundo d): 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.



E.- Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos que realicen estudios contemplados en el apartado Segundo a), en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta y cumplan los requisitos establecidos para ello.

Aquellos solicitantes que resulten excluidos de ser beneficiarios de las ayudas universitarias extraordinarias pasarán, de oficio, a ser considerados solicitantes de la ayuda universitaria contemplada en el punto Cuarto A.

El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 572.000 €, correspondiendo 72.000 €, a las ayudas del apartado E anterior, con cargo a la partida Ayudas Universitarias -012 3262 48004- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2020, nº de operación RC 120200000 65413 y 500.000 € a las ayudas de los apartados A, B, C, y D anteriores con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2021 (nº de operación RC_FUT 12020000064275), a condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE., excepto para las ayudas de carácter extraordinario previstas en el apartado Cuarto E, en las que el plazo será de cinco días hábiles.

Sexto.- Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SD_APE) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de ocho meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas por importe superior a 3.000 € se anunciarán en el BOCCE, caso contrario, será suficiente su publicación en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Regulatoras.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª.C, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:

	N+1)	RENTA
Familias de un miembro	2	15039.2 euros.
Familias de dos miembros:	3.3	24814.6 euros.
Familias de tres miembros:	4.6	34590.1 euros.
Familias de cuatro miembros	5.5	41357.7 euros.
Familias de cinco miembros	6.2	46621.4 euros.
Familias de seis miembros:	6.7	50381.2 euros.



Familias de siete miembros	7.2	54141.0 euros.
Familias de ocho miembros:	7.5	56396.9 euros.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia: (N+I) * IPREM (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2020 en 7.519,59 €. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en I puntos (índice variable) el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 3.500€ por cada uno de ellos.

Al calcular la renta de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las siguientes deducciones:

- 50% de los ingresos aportados por otros miembros que no sean los sustentadores principales.
- 600€ por cada hijo, en caso de familias numerosas.
- En el caso de que el solicitante tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 65% su deducción será de 2.000 €.
- 1.100 € por cada hermano del solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios..
- Adicionalmente los umbrales se incrementarán un 20% por orfandad absoluta del solicitante, que sea menor de 25 años.

1 MIEMBRO FAMILIA			2 MIEMBROS FAMILIA		
0.00	1503.91	10	0.00	2481.45	10
1503.92	3007.83	9	2481.46	4962.91	9
3007.84	4511.75	8	4962.92	7444.37	8
4511.76	6015.67	7	7444.38	9925.83	7
6015.68	7519.59	6	9925.84	12407.29	6
7519.60	9023.51	5	12407.30	14888.75	5
9023.52	10527.43	4	14888.76	17370.21	4
10527.44	12031.35	3	17370.22	19851.67	3
12031.36	13535.27	2	19851.68	22333.13	2
13535.28	15039.19	1	22333.14	24814.59	1
15039.20	En adelante	Excluido	24814.60	En adelante	Excluido
3 MIEMBROS FAMILIA			4 MIEMBROS FAMILIA		
0.00	3459.00	10	0.00	4135.76	10
3459.01	6918.01	9	4135.77	8271.53	9
6918.02	10377.02	8	8271.54	12407.30	8
10377.03	13836.03	7	12407.31	16543.07	7
13836.04	17295.04	6	16543.08	20678.84	6
17295.05	20754.05	5	20678.85	24814.61	5
20754.06	24213.06	4	24814.62	28950.38	4
24213.07	27672.07	3	28950.39	33086.15	3
27672.08	31131.08	2	33086.16	37221.92	2



31131.09	34590.09	1	37221.93	41357.69	1
34590.10	En adelante	Excluido	41357.70	En adelante	Excluido
5 MIEMBROS FAMILIA			6 MIEMBROS FAMILIA		
0.00	4662.13	10	0.00	5038.11	10
4662.14	9324.27	9	5038.12	10076.23	9
9324.28	13986.41	8	10076.24	15114.35	8
13986.42	18648.55	7	15114.36	20152.47	7
18648.56	23310.69	6	20152.48	25190.59	6
23310.70	27972.83	5	25190.60	30228.71	5
27972.84	32634.97	4	30228.72	35266.83	4
32634.98	37297.11	3	35266.84	40304.95	3
37297.12	41959.25	2	40304.96	45343.07	2
41959.26	46621.39	1	45343.08	50381.19	1
46621.40	En adelante	Excluido	50381.20	En adelante	Excluido

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

7 MIEMBROS FAMILIA			8 MIEMBROS FAMILIA		
0.00	5414.09	10	0.00	5639.68	10
5414.10	10828.19	9	5639.69	11279.37	9
10828.20	16242.29	8	11279.38	16919.06	8
16242.30	21656.39	7	16919.07	22558.75	7
21656.40	27070.49	6	22558.76	28198.44	6
27070.50	32484.59	5	28198.45	33838.13	5
32484.60	37898.69	4	33838.14	39477.82	4
37898.70	43312.79	3	39477.83	45117.51	3
43312.80	48726.89	2	45117.52	50757.20	2
48726.90	54140.99	1	50757.21	56396.89	1
54141.00	En adelante	Excluido	56396.90	En adelante	Excluido

Décimo.- Los solicitantes de la ayuda extraordinaria contemplada en la Base 12.2 serán beneficiarios de la misma si la valoración de los ingresos económicos de la unidad familiar se encuentra entre los 9 y 10 puntos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las Bases Regulatorias.

Undécimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

No se emitieron informes de gestión.



Exp. nº.- 102101

Ref.- FMD

Palacio de la Asamblea Tfno.- 956528144-956528163

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión cuando eran las once horas y quince minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE